

105.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 27/11/14

Acumulación jurídica de sanciones.

Antecedentes de Hecho

Primero

Con fecha 08-07-2014 tuvo entrada en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 escrito por el cual el interno A.R.P., solicita la aplicación del triple de la mayor de las sanciones impuestas.

Segundo

Incoado el oportuno expediente, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los hechos motivo de la solicitud efectuada por el interno.

Tercero

En fecha 17-10-2014 fue dictada providencia acordando dar traslado al Ministerio Fiscal para informe, que emite en el sentido de oponerse a la petición del interno, ya que no es un supuesto que esté contemplado en el Reglamento Penitenciario.

Fundamentos Jurídicos

Primero

El interno A.R.P. remite escrito a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el que solicita la aplicación del triple de la mayor de las sanciones impuestas. La petición del interno tiene su sustento en el artículo 236.1 y 2 del Reglamento Penitenciario; así, según el punto primero “Al culpable de dos o mas faltas enjuiciadas en el mismo expediente, se

le impondrán las sanciones correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible y no siéndolo se cumplirán por el orden de su respectiva gravedad o duración” y según el punto segundo “ En este ultimo supuesto, el máximo de cumplimiento no podrá exceder nunca del triplo del tiempo correspondiente a la sanción mas grave ni de cuarenta y dos días consecutivos en caso de aislamiento en celda”.

Segundo

Del informe recabado del Centro Penitenciario se desprende que los expedientes disciplinarios que el interno tiene pendientes de cumplimiento son los siguientes:

- 1º) E.D 356/14 con fecha de inicio 19 de mayo de 2014. Los hechos son de 18 de mayo de 2014 y el acuerdo sancionador de 11 de junio, ya devenido firme, impone 8 días de aislamiento y 10 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.
- 2º) E.D 364/14 con fecha de inicio 20 de mayo de 2014. Los hechos son de 19 de mayo y el acuerdo sancionador de 11 de junio, ya devenido firme, impone 12 dos sanciones de 12 días de aislamiento.
- 3º) E.D 365/14 con fecha de inicio de 20 de mayo de 2014. Los hechos son el día 19 de mayo de 2014 y el acuerdo sancionador de 11 de junio, ya devenido firme, impone seis días de aislamiento.
- 4º) E.D 380/14 con fecha de inicio de 27 de mayo de 2014. Los hechos son de 26 de mayo y el acuerdo sancionador de 11 de junio, ya devenido firme, impone 8 días de aislamiento y 10 de privación de paseos y actos recreativos comunes.
- 5º) E.D 381/14 con fecha de inicio de 27 d mayo de 2014. Los hechos son de 26 de mayo de 2014 y el acuerdo sancionador de 11 de junio de 2014, ya devenido firme, impone 8 días de aislamiento.
- 6º) E.D 408/14 con fecha de inicio 9 de junio de 2014. Los hechos son de 6 de junio de 2014 y el acuerdo sancionador de 25 de junio impone 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.
- 7º) E.D 409/14 con fecha de incoación 9 de junio de 2014. Los hechos son de 6 de junio de 2014 y el acuerdo sancionador, ya devenido

firme, impone finalmente 20 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

8º) E.D 446/14 con fecha de inicio el 24 de junio de 2014. Los hechos son de 22 de junio y el acuerdo sancionador de 16 de julio, ya devenido firme, impone cinco días de aislamiento en celda y 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

9º) E.D 661/14/14 con fecha de inicio de 26 de agosto de 2014. Los hechos son de 24 de agosto y el acuerdo sancionador de 17 de septiembre de 2014 ya firme, impone dos sanciones de quince días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

Tercero

Entendiendo aplicable analógicamente el artículo 76 del Código Penal, procede acumular las sanciones impuestas en los ED 356/14, 364/14, 365/14, 380/14, 381/14, 408/14 y 409/14 fijando un límite de cumplimiento de cuarenta y dos días de aislamiento, dado que los hechos que han sido objeto de sanción son anteriores al primer acuerdo sancionador adoptado de 11 de junio de 2014. En consecuencia no se acumulan las sanciones correspondientes al ED 446/14 ni al ED 661/14 pues los hechos objeto de sanción son posteriores al 11 de junio de 2014 antes mencionado. Tampoco las sanciones del 661/14 a las del 446/14 en tanto que los hechos -de 24 de agosto de 2014- son posteriores al acuerdo sancionador adoptado en el primeramente mencionado, de 16 de julio de 2014.

Vistos los citados preceptos legales y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto decido estimar la petición del interno A.R.P. y acordar la acumulación de las sanciones impuestas en los ED 356/14, 364/14, 365/14, 380/14, 381/14, 408/14 y 409/14, con un límite de 42 días de aislamiento, quedando excluidas las sanciones impuestas en ED 446/14 y 661/14.